

tuarse el pago del impuesto correspondiente al primer semestre del 1943.

Párrafo.— Las placas oficiales del año 1942 se usarán en el año 1943, superponiendo al número 2 (dos) del año una plaquita de metal con la inscripción del número 3 (tres), que será suplida por la Dirección General de Rentas Internas, al renovarse la matrícula oficial.

Art. 2.— El pago del impuesto de las placas y matrículas deberá hacerse por adelantado, antes de iniciarse el primer semestre próximo, entre los días 15 al 31 del mes de diciembre del año en curso, en las Colecturías de Rentas Internas. Las placas y matrículas cuya validez expira el 31 de diciembre del presente año y que no hubiesen sido renovadas a la mencionada fecha, deberán ser devueltas a la Dirección General de Rentas Internas, por vía de los Colectores de Rentas Internas, en los primeros cinco días del mes de enero entrante.

Art. 3.— La Dirección General de Rentas Internas tendrá a su cargo la ejecución de estas disposiciones, con auxilio de la Policía Nacional de Carreteras, E. N. y de la Policía Nacional.

Art. 4.— La violación de cualquiera de las disposiciones del presente Decreto será castigada de conformidad con lo especificado en el Párrafo b) del artículo 20 de la Ley N° 245, sobre Carreteras y Tránsito por las mismas, de fecha 5 del mes de abril del año 1940.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 26 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y dos, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 455, que aprueba modificaciones en los estatutos del Centro Sirio Incorporado.— G. O. N° 5863, del 30 de Enero de 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 455.

En ejercicio de la atribución que me confiere el ordinal 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

Visto el artículo 4 de la Ley sobre Asociaciones que no tienen por objeto un beneficio pecuniario;

Vista la instancia que por mediación del Procurador General de la República ha elevado en fecha 20 de noviembre de este año el señor Manuel Yábra, Presidente del Centro Sirio Inc., por la cual solicita que sean aprobadas las modificaciones introducidas en los Estatutos de dicho Centro;

Vista la copia de los Estatutos en que constan las modificaciones, entre las cuales figura el cambio de nombre por el de Centro Sirio-Libanés,

He dictado el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, las modificaciones introducidas en los Estatutos del Centro Sirio, Incorporado, con su domicilio en esta ciudad, el cual, conforme a esas modificaciones, se denominará de ahora en adelante Centro Sirio-Libanés.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 26 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y dos, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 456, que establece la hora oficial permanente de la República.—
G. O. N° 5834, del 28 de Noviembre de 1942.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 456.

CONSIDERANDO: Que la Conferencia Internacional de la Hora celebrada en París en el año 1912 acordó dividir la esfera terrestre, para los fines de la hora, en 24 husos horarios, a contar del meridiano de Greenwich como meridiano O, de modo que en cada país se adoptara como hora solar media al co-